



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-693**

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por la demandante ORLANDO BLANCO PANQUEBA en contra JOSE RAIMUNDO PEREZ JENEN, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del proceso, por las sumas de dinero deprecadas.

En efecto, obsérvese que el documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación en Equidad), adolece de la constancia de ser la **primera Copia**, pues se allega simple copia informal del acta. Conforme a lo señalado en el Parágrafo 1º. Del numeral primero del Art. 1 de la ley 640 de 2001.

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-810**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **WENDY LORENA POLO ESTUPIÑAN** con C.C. 1.014.225.664 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENA P.H.** identificada con Nit. 900.795.706-7, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.590.310.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas ordinarias del mes de febrero de 2017 al mes de agosto de 2022, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **DIANA VICTORIA REYES RUIZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

Soacha (Cund.), treinta y uno (31) enero de dos mil veintitrés (2023)

### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2022-443

Se admite la anterior demanda de cumplimiento de contrato promovida por **LILIANA IBETH AVILA SILVA Y LUIS ALEJANDRO PEREZ GOMEZ** contra **ABEL PIÑEROS Y BARBARA VARGAS DE PIÑEROS**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

**Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **03 de febrero de 2023**.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

Soacha (Cund.), treinta y uno (31) enero de dos mil veintitrés (2023)

## REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-453

Conforme a lo manifestado y solicitado por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, dispone:

1.- CORREGIR el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 en el sentido que el nombre del demandado es **ERWIN JESUS SARABIA LINARES** y no EDWIN.

Notifíquese este auto junto con el de la corrección anterior y el del mandamiento de pago a la parte demandada en legal forma.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2022. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con subsanación en término. Sírvase proveer.

El secretario,

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

Soacha (Cund.), treinta y uno (31) enero de dos mil veintitrés (2023)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-444

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **FREDY YESID CORREA VASQUEZ** con C.C. 1.071.548.213 a favor de **WALDO VICENTE SANCHEZ BERNAL** identificado con C.C. 19.465.870, por las siguientes sumas de dinero:

**1. \$3.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

**1.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

**2. \$2.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.

**2.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Doctora **MARTHA LEONOR ESTEVEZ HERNANDEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-470**

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JOSE ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ** con C.C. 79.462.480 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE IV ETAPA I P.H.** identificada con Nit. 900.349.496, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.008.034.31 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, cuotas sanciones del mes de abril de 2015 al mes de septiembre de 2021, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE TENENCIA) No. 2022-474**

Como quiera que revisado el libelo subsanatorio, se advierte que los bienes se encuentran ubicados en la ciudad de Ibagué, en atención a lo previsto en el numeral séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho carece de competencia en razón al territorio, lo que impone rechazar la presente demanda y disponer su envío al Juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS S.A. contra PREVENCION SALUD IPS LTDA, por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Ibagué – Tolima, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE No. 2022-486**

Subsanada la anterior solicitud y como quiera que reúne los requisitos legales, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA provocada en causa propia por EUGEN GARCIA VARGAS contra JOSE EPARQUIO CAICEDO CORTES.

Para tal efecto señálese la hora de las 11 AM del día 30 del mes de marzo del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada. Notifíquese al convocado conforme al artículo 200 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-489**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARIBEL RICAURTE CHARRY**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$34.487.627.14, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$1.552.961.11 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 28 de octubre de 2021 al 28 de mayo de 2022.
  - 2.4. \$2.264.072.76 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 28 de octubre de 2021 al 28 de mayo de 2022.
  - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese al Dr. **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-498**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ALEXANDER GARCIA SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **39.124.36497 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$11.369.896.49 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **19.189.60723 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$5.576.674.49 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **14 de julio de 2020** hasta el **14 de enero de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$2.318.695.49 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **14 de julio de 2020** hasta el **14 de enero de 2022**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**4. SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

**5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

**6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**7.** Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023.**



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-499**

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CARLOS ARTURO SIERRA MANCILLA**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **121.784.8416 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$37.775.039.49 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.30% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3.103.5791 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$962.663.51 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de abril de 2022** hasta el **06 de julio de 2022**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.30% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.5. \$759.359.28 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el **06 de abril de 2022** hasta el **06 de julio de 2022**.
3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
de Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023**.



Soacha (Cund.), dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-826**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados dentro del presente asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quien los tenía al momento de la diligencia.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordénese el desglose de las garantías; la parte actora deberá poner a disposición de este despacho las mismas, a fin de hacer la entrega a la parte demandada, dejándose las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **03 de febrero de 2023**.